

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El principio de igualdad en el proceso laboral  
guatemalteco**  
-Tesis de Licenciatura-

Miguel Angel Abarca Contreras

Jutiapa, junio 2013

**El principio de igualdad en el proceso laboral  
guatemalteco**  
-Tesis de Licenciatura-

Miguel Angel Abarca Contreras

Jutiapa, junio 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang.
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla.
Director del Programa	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase**

Dr. Fred Manuel Batlle Río

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. Carmela Chamalé García

### **Segunda Fase**

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

### **Tercera fase**

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Oscar Leonel Solíz Corzo


Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Lic. Manuel de los Reyes Guevara Amezcuita

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO LABORAL GUATEMALTECO**, presentado por **MIGUEL ANGEL ABARCA CONTRERAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MIGUEL ANGEL ABARCA CONTRERAS**

Título de la tesis: **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO LABORAL GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

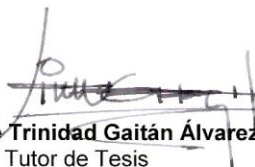
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de marzo de 2013


***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO LABORAL GUATEMALTECO**, presentado por **MIGUEL ANGEL ABARCA CONTRERAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES DE DÍAZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MIGUEL ANGEL ABARCA CONTRERAS**

Título de la tesis: **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO LABORAL GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 30 de abril de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**M. Sc. Sonia Zucelly García Morales de Díaz**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **MIGUEL ANGEL ABARCA CONTRERAS**

Título de la tesis: **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO LABORAL GUATEMALTECO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 27 de mayo de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **MIGUEL ANGEL ABARCA CONTRERAS**

Título de la tesis: **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PROCESO LABORAL GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de junio de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** para efectos legales, únicamente el sustentante es el responsable del contenido de la presente investigación.

## **DEDICATORIA**

- A DIOS** Fuente inagotable de sabiduría, que me inspiró para culminar mi carrera profesional.
- A MI ESPOSA** Lucía Riaza Arias, por su paciencia, apoyo y amor incondicional.
- A MIS HIJOS** Como un ejemplo de lo que se logra con perseverancia y esfuerzo.
- A MIS PADRES (†)** Con gratitud eterna por formarme con amor y sabiduría. Sé que desde el cielo celebran y bendicen mi triunfo.
- A MIS PADRINOS** Licenciada Sandra Elizabeth Abarca Contreras y Licenciado Herbert Estuardo Valverth Morales, por sus sabios consejos y por los valores brindados. Con cariño y respeto.
- A LICENCIADA  
GLADIS BARRERA (†)** Siempre vivirá en mi corazón su recuerdo de compañerismo y solidaridad.
- A TODA MI FAMILIA  
Y AMIGOS EN GENERAL** Por creer en mí y por acompañarme hasta hoy.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Principios generales del derecho	1
Principio de igualdad en la Constitución Política de la República de Guatemala	17
Principio de igualdad en el Código de Trabajo de Guatemala	18
Creación del Instituto de la defensa pública laboral	25
Conclusiones	50
Referencias	52

## **Resumen**

El principio de igualdad dentro del proceso laboral guatemalteco no se ha cumplido y no se ha sintetizado la igualdad material desde una igualdad formal. No ha existido la voluntad política y no se ha despertado una conciencia social que le dé la importancia a la frustración de un trabajador guatemalteco, cuando se ha visto inmerso en un conflicto jurídico laboral ante un patrón o empleador que le supera económicamente para pagar una buena defensa. La legislación laboral ha dejado lejos los enunciados de todo proceso, donde las partes deben de tener los mismos derechos y las mismas oportunidades y es claro que esas desigualdades no se han inclinado a favor del trabajador.

El principio de igualdad, se ha aplicado tomando en cuenta su definición general y no se han apreciado las diferentes características de los sujetos procesales sometidos a un juicio. Estas características varían según el género, la posición social o económica y al no tomarlas en cuenta se aplica el principio de igualdad formal, cuando lo correcto es que, al momento de aplicar la norma, se tome en cuenta el principio de igualdad real, lo que obliga a individualizar y considerar la situación real de cada uno de los sujetos procesales.

Para hacer valer el principio de igualdad, haciendo uso de la tutelaridad del Estado en relación a los derechos de los trabajadores, se ha propuesto la creación del Instituto de la defensa pública laboral, que tendrá como objetivo proporcionar la defensa laboral de alta calidad profesional y gratuita, a las personas que carezcan de medios económicos para contratar un abogado, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuando con profundo respeto por la dignidad humana de los representados.

## **Palabras clave**

Trabajador. Patrón o empleador. Principio de igualdad. Defensa laboral. Estado.

## **Introducción**

Guatemala como Estado independiente, tiene un ordenamiento jurídico que permite hasta cierto punto, vivir en armonía dentro de una sociedad que lucha por alcanzar el equilibrio que haga realidad el objetivo de la creación del mismo, que es el bien común, donde todos los ciudadanos se sientan satisfechos y realizados en relación a las necesidades básicas inherentes a las personas.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, constitucionalmente se habla de la garantía de los derechos laborales, de un Código de Trabajo desarrollado y de una tutelaridad del derecho laboral por parte del Estado, que trata de compensar el desequilibrio económico existente entre empleador y trabajadores, pero el principio de igualdad se queda corto notándose más, cuando dentro de un proceso laboral establecido, el trabajador se queda en desventaja ante el patrono en relación al derecho de defensa.

Con el afán de explicar de una manera clara la violación del principio de igualdad en el proceso laboral guatemalteco, utilizando los métodos de investigación analítico y lógico, así como el de investigación bibliográfico documental, se realiza el presente trabajo de



investigación, tomando en cuenta la importancia que tiene la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de las relaciones laborales entre trabajadores y patronos o empleadores, donde se busca de una manera justa y legal que las pretensiones de los trabajadores en conflicto sean resueltas para que la convivencia social sea en paz, la cual va ser alcanzada cuando el Estado pueda garantizar una justicia pronta.

En el primer título se hace una exposición de los principios generales del derecho y sus funciones, así como de los principios especiales del derecho de trabajo, el principio de defensa, el de tutelaridad y el principio de igualdad, haciendo énfasis en las diferencias que existen entre la igualdad formal y la igualdad real.

En el segundo título se analiza el principio de igualdad dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y la interpretación que ha hecho la Corte de Constitucionalidad en su momento, del referido principio.

En el tercer título se expone sobre el principio de igualdad dentro del Código de Trabajo Guatemalteco, donde se toma en cuenta, desde los considerandos de ley, pasando luego al proceso laboral propiamente

dicho, enmarcado dentro del código en mención, hasta analizar la desventaja de la defensa del trabajador, frente al patrón o empleador.

En el cuarto título es donde se da la aportación del autor de la presente tesis, se plantea la solución a la violación del principio de igualdad y por ende también del principio de defensa y de tutelaridad, proponiendo la creación del Instituto de la defensa pública laboral, el cual tiene como objetivo, hacer cumplir el mandato constitucional de tutelar el derecho laboral en relación a los trabajadores, con observancia del cumplimiento del principio de igualdad y también del derecho a la defensa.

Con la convicción que sólo mediante la evolución del sistema jurídico, por medio de la creación de normas e instituciones nuevas, se alcanza la justicia social, se realiza este trabajo de investigación, esperando que sirva de base para tener en un futuro cercano una justicia laboral, que se merecen todos los trabajadores que día a día laboran arduamente para engrandecer la patria.

## **Principios generales del derecho**

Antes de definir los principios generales del derecho, es necesario precisar el concepto de principios.

Se entiende por principios las bases donde se fundamentan o apoyan los conocimientos teóricos y prácticos que dan sustento a una ciencia.

Cabanellas al respecto dice, “Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte.” (1996:796).

Cuando se analiza la ciencia del derecho, encontramos que tiene sus propios principios que la hacen diferente a las demás ciencias.

Los principios generales del derecho son los que se consideran cimientos inspiradores sobre los que se ha desarrollado la ciencia del derecho, siendo la base que da origen y fundamento a las normas jurídicas.

Al referirse a este tema, Chicas dice que

El Derecho en general está cimentado en un conjunto de principios que son su base de sustentación, su cimiento, su apoyo, en una palabra, son la estructura misma de la ciencia jurídica; son los criterios de Justicia que fundamentan el Derecho. Esos principios no son otros que los principios generales del

Derecho, respecto de los cuales hay indudablemente una confusión dado que pocos juristas se aventuran a navegar sobre los principios generales del Derecho, lo cual se puede explicar por el hecho que el propio calificativo de generales nos está indicando la nota de amplitud, de comprensión de todas las ramas, de extensión y aplicación a todo el derecho. (2003:5)

## **Funciones de los principios generales del derecho**

Estas funciones tienen como objetivo informar, normar e interpretar el conjunto de teorías y normas relacionadas con el quehacer jurídico ya sea como estudio e investigación o como la aplicación de las mismas.

De Castro citado por Chicas dice que los principios del derecho cumplen las siguientes funciones

- a.- Informadora: inspiran o informan al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico que se promulga.
- b.- Normativa: actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley. Son medios de integración del ordenamiento jurídico cuando existen lagunas de la ley.
- c.- Interpretadora: opera como criterio orientador del Juez y del intérprete de la ley. (2009:7)

## **Principios especiales**

El derecho en general por razones de estudio y aplicación se divide en varias ramas y el derecho del trabajo es una de ellas; como disciplina especial, además de los principios generales, el derecho del trabajo tiene sus propios principios

Respecto al tema, Chicas, lo define así “...se aplican particularmente a las ramas del derecho laboral que lo integran, por lo que los principios se subdividen en: principios propios del derecho del trabajo sustantivo o material y en principios propios del derecho adjetivo o procesal.” (2009:8)

Todos los principios del derecho del trabajo son importantes, sin embargo para efectos de la presente tesis se analizan los principios de tutelaridad, defensa e igualdad por considerarlos fundamentales en el tema a desarrollar.

### **Principio de tutelaridad**

De acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco, es por medio del principio de tutelaridad que el Estado favorece al trabajador, ya que se considera como la parte que se encuentra en desigualdad de condiciones, específicamente económicas, comparado con el empleador o patrono y para compensar dicha desigualdad le da menos responsabilidades dentro del proceso laboral, para alcanzar justicia dentro de un proceso laboral, al momento de resolver cualquier conflicto que surja por la relación del trabajo.

Es importante para hacer un mejor análisis citar el inciso a) del cuarto considerando del Código de Trabajo Guatemalteco, que establece “El Derecho del Trabajo es Tutelar de los Trabajadores, puesto que trata de

compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.”

López lo define de la siguiente manera

El principio de tutela a favor del obrero, es el presupuesto indispensable para la actuación del principio de igualdad: una vez equiparadas las partes merced a una tutela preferente brindará al litigante débil, si es posible hablar de igualdad en derechos, oportunidades y ejercicio de defensas en juicio. (1994:36).

En Guatemala la falta de una voluntad política, hace que el principio de tutelaridad no cumpla con su función compensadora a favor de la desigualdad que representa el trabajador ante el patrono o empleador.

## **Principio de defensa**

Este principio lo define Ossorio, como “La acción o efecto de defender o de defenderse. Amparo, Alegato favorable a una parte.” (1981:206)

A raíz de las violaciones al principio de defensa, en la constitución de la República de Guatemala de 1985 fue recogido dentro del título segundo en relación a los derechos humanos, el derecho de defensa.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 estipula, “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

El derecho de defensa se ve reflejado a través de la práctica de los abogados litigantes que representan a las partes durante un proceso judicial, sin embargo en Guatemala dentro del proceso laboral la parte más débil es el trabajador ante el patrono quien regularmente, va a ser asesorado por un estudiante de Derecho o un miembro del sindicato de trabajadores.

En muchas ocasiones los asesores de los trabajadores por no ser profesionales del derecho, dejan mucho que desear al momento del desarrollo del proceso al no poder aportar el conocimiento y la experiencia que son requeridas para una práctica procesal satisfactoria.

Moras lo define como

La defensa es una función procesal que realiza el procesado para oponerse a la acusación, la que podrá ejercerse por el propio imputado siempre que no afecte su eficacia, o por un abogado particular de su confianza o por un defensor público. (1957:54)

De acuerdo a las definiciones y análisis anteriores, es opinión del sustentante que la defensa de un trabajador siempre tiene que estar ejercida por un profesional del derecho que ostente el título de abogado.

### **Principio de igualdad**

El principio de igualdad se ha generalizado a través del tiempo y como consecuencia de las luchas sociales, se ha establecido en todas las legislaciones del mundo, pero no en todas tiene el mismo alcance jurídico, porque en cada Estado se hace sentir el peso de la clase política dominante.

Una definición genérica de igualdad la brinda Ossorio, quien define igualdad de esta forma

Cuando en términos de derecho se habla de igualdad, lo que quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y posibilidades. (1981:470)

Existen muchas definiciones del principio de igualdad, como también autores, pero finalmente se llega a la misma conclusión, de que la igualdad de las personas es ante ley, porque las normas para que sean



justas tienen que ser de observancia general y en un Estado democrático nadie está sobre la ley.

Las personas no son iguales y tratar de que lo sean es imposible, al respecto Borja dice

Construir una sociedad igualitaria ha sido uno de los viejos ideales de la humanidad. Pero la igualdad, como todos los grandes objetivos de la historia, ha sido y es una meta esquiva e inalcanzable. Nunca se le conquistará plenamente, aunque el mérito está en aproximarse cada vez más a un orden social igualitario y democrático, en el que se borre lo más que sea posible los desniveles políticos, económicos y sociales entre los seres humanos. (1998.531)

Considerando el anterior planteamiento queda clara la desigualdad de las personas que integran una sociedad, sin embargo no hay que confundir los términos diferencia social y desigualdad social y se debe tomar en cuenta la posición que el Estado debe asumir ante cada uno de los términos.

La diferencia social se refiere a las diferencias naturales de rasgos étnicos y culturales propios de cada grupo que componen una sociedad.

La desigualdad social se refiere a las desigualdades económicas y políticas que tienen las personas y que las sitúan en un orden de poder, de riqueza, de incapacidad o de pobreza.

En Guatemala existe una diferencia social muy acentuada, por ser un país formado por diversos grupos étnicos, tiene múltiples idiomas costumbres y tradiciones y el Estado mediante normas constitucionales protege su identidad cultural y sus costumbres con el objeto de que esa diferencia social subsista y se desarrolle como una herencia étnica, lingüística y cultural, aunque en la práctica muchas veces falta el interés político para que las normas se cumplan.

La desigualdad social en Guatemala es un problema histórico y para combatirlo, la Asamblea Nacional Constituyente de 1985 legisló normas que hasta la fecha no han logrado su cometido y que merecen su exposición y crítica dentro del presente trabajo de investigación, dejando claro que son artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 47. “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia...” Lo que en la realidad no se cumple, porque mientras muchas familias viven en opulencia, otras están en extrema pobreza;

Artículo 102. Literal a) “Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a

su familia una existencia digna.” Actualmente el desempleo obliga a las personas a aceptar cualquier trabajo en menoscabo de su dignidad y formación profesional y con salarios debajo de los mínimos establecidos.

Artículo 102. Literal n) “Preferencia a los trabajadores guatemaltecos,...ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones.” Con la globalización y los tratados de libre comercio, se da el asentamiento de muchas empresas extranjeras y los trabajadores que ellos traen de su país de origen, vienen contratados con salarios muy arriba de los que pagan a los nacionales por el mismo trabajo o desempeño.

Artículo 102. Literal r) “El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.” Actualmente para los trabajadores de la iniciativa privada sólo existe el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que no cubre a todos los trabajadores en general y las pensiones

para los jubilados son tan bajas, que no garantizan la sobrevivencia de quienes la reciben.

Artículo 119. Literal j) “Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica.” Los programas de desarrollo rural son escasos y poco transparentes y el gobierno utiliza la figura de los fidecomisos para tener menor control fiscalizador favoreciendo la corrupción, sin embargo para el campesino rural, el problema fundamental de su pobreza sigue siendo la tenencia de la tierra.

Para tener una visión más profunda sobre el principio de igualdad, es necesaria la opinión de Borja que sobre el particular escribe de la siguiente manera

La igualdad es una condición para la existencia efectiva de la libertad y debe entenderse como una limitación del individuo por el grupo. No me quiero referir a la impresionante cantidad de enfoques y definiciones que a lo largo del tiempo ha merecido la noción de la igualdad ni a la infinita clase de “igualdades” que se han descubierto. Ésa sería una tarea imposible. Quiero decir simplemente que hay dos grandes perspectivas sobre la igualdad humana: la una mira a los individuos de manera general y abstracta, los sustrae de sus características personales y de sus enlaces con la sociedad, los aísla y prescinde de las particulares circunstancias de fortaleza o debilidad en que se encuentran en relación con el grupo; y la otra considera los individuos concretos, integrados en la vida social, posesionados de sus características personales y ubicados en su particular situación de fortaleza o debilidad

económica. La primera fue la igualdad formal propia de la primera etapa de los derechos humanos, que tuvo una visión del “individuo carente de individualidad” y que fue consagrada en el principio de la “igualdad ante la ley” de la legislación clásica liberal. La otra es la igualdad material que nace de la consideración de las personas en función de las desigualdades reales en que, de hecho, están ellas colocadas en la vida social. Esta perspectiva de la igualdad obliga al Estado a dar preferente atención a los más débiles y a auxiliarlos con prestaciones económico-sociales compensatorias.

Ellas son en realidad dos etapas en el desarrollo histórico de la noción de la igualdad. Cuando la experiencia enseñó que la igualdad formal de los hombres ante la ley no bastó para lograr la igualdad real de ellos en el proceso de la producción y distribución de los bienes económicos, porque se vio que la libertad entre desiguales conducía a la injusticia, fue reemplazada por la igualdad material que es una forma menos igualitaria pero más justa de tratar al ser humano. (1998:531-532)

Si se quiere aplicar de una manera justa el principio de igualdad, se debe analizar las distintas variantes del mismo, de acuerdo a la norma y a los sujetos que se les aplica, considerando las características o atributos que cada uno tiene o que carece ante los demás. Desde este punto de vista se encuentran las siguientes variantes, igualdad formal e igualdad real o material.

### **Igualdad formal**

La igualdad formal es la que tiene la norma cuando va dirigida a una colectividad sin distinción alguna, ya que debe ser de observancia general, sin juicios de valor que puedan desviarse hacia objetivos diferentes a los que inspiran al legislador en su función.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 4º. dice “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.” Por lo que se interpreta que esa norma les otorga a todas las personas los mismos derechos, las mismas oportunidades, las mismas condiciones e igual de trato en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad.

Por lo anterior el derecho formal en Guatemala, está plasmado de tal forma que nos da una garantía jurídica cuando se aplica de forma imparcial, generalizada de acuerdo a los procedimientos establecidos para cada caso.

Para enriquecer el conocimiento jurídico sobre el tema vale la pena analizar a Leibholz, quien define la igualdad formal como “...el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, lo que implica la garantía de la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del Derecho.” (1959:120)

Al tomar en cuenta el concepto anterior, se presume que la igualdad formal garantiza legalmente los derechos inherentes a toda persona sin excepción alguna, por lo que se da por hecho que en Guatemala se goza de esa igualdad formal, la que es garantizada por medio de la

Constitución Política de la República y cuando esa igualdad no es reconocida, inmediatamente se puede hacer valer la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la cual fue creada por medio del Decreto 1-86, para garantizar que no existan arbitrariedades en relación a la libertad individual y se garantice mantener ante cualquier ley o disposición la supremacía constitucional.

### **Igualdad material**

El principio de la igualdad material es sinónimo de igualdad real, es objetivo y no formal. Enseña a comprender la identidad de los iguales y la diferencia entre los desiguales.

Históricamente Carmona, lo sitúa en Europa cuando afirma

Este principio asumió una importancia decisiva en Europa en el siglo XVIII, que se propuso, entre sus principales objetivos, terminar con el sistema de inmunidades y privilegios propios del mundo feudal. En esta formulación el principio de igualdad se orienta a la garantía de igualdad de trato a todos los destinatarios de la norma jurídica y la ausencia de todo privilegio en materia de jurisdicción e impuestos.([http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/05062011/ndpp\\_rincipio\\_igualdad\\_material.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/05062011/ndpp_rincipio_igualdad_material.pdf).Recuperado el 14.02.2013)

Héller, citado por Carmona, afirma “La igualdad formal de la democracia política, aplicada a situaciones jurídicas desiguales,

produce un Derecho material desigual, contra el cual declara su hostilidad la democracia social.”([http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/05062011/ndppprincipio\\_igualdad\\_material.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/05062011/ndppprincipio_igualdad_material.pdf).

Recuperado el 14.02.2013)

Al analizar las definiciones anteriores, confirmamos que el juzgador al momento de aplicar la norma, tiene que tomar en cuenta el principio de igualdad material, el cual lo obliga a ver la realidad de las personas, tomando en cuenta su entorno, sus costumbres, su situación económica y política que en un momento podría situarlo igual o diferente, al compararlo con la otra parte que conforma el juicio o proceso legal que va resolver.

### **Igualdad dentro de la desigualdad**

Uno de los enunciados de la revolución francesa, era la igualdad, por lo que se empieza a manifestar en las diferentes sociedades del mundo que todos somos iguales, sin embargo, en la realidad no existe tal igualdad. Actualmente se notan las desigualdades de unos en relación a otros, por lo que cuando se aplica el derecho, se tiene que dar tratos desiguales a los desiguales y tomar en cuenta las diferencias que los



hacen desiguales para poder como Estado solucionar los problemas jurídicos con justicia social.

Ya en la antigüedad Aristóteles exponía sobre este tema de la siguiente manera

Ahora bien, la justicia es, en la opinión común, cierta igualdad;...debe haber igualdad entre los iguales. Pero con respecto a qué cosas debe haber igualdad y con respecto a cuáles otras desigualdad, es algo que no debe ocultársenos, por ser punto difícil y que atañe a la filosofía política. (1970: 210)

De otra parte y toda vez que no deben tener en todo parte igual quienes son iguales en sólo un aspecto, como tampoco tenerla en todo desigual quienes son desiguales en sólo un aspecto, la consecuencia forzosa es que todas las constituciones fundadas en semejante concepto de igualdad o desigualdad, serán desviaciones. (1970: 211)

El derecho y sus normas formales siempre buscan la legalidad, pero como está expuesto en los párrafos anteriores, para que haya justicia al momento de aplicar las normas jurídicas se debe dar importancia a las excepciones que el legislador haya previsto, como también a los principios generales y especiales del derecho, igualmente se debe dar validez jurídica al principio de igualdad material o real.

### **Igualdad de los iguales**

Para entender este principio se debe saber que éste y el principio de igualdad dentro de la desigualdad, son autónomos uno del otro aunque

guardan cierta relación entre sí, por lo que es necesario estudiar este tema por separado.

El principio de igualdad de los iguales está basado en la universalidad del derecho, que considera que es igual para todos en cualquier lugar o tiempo. La igualdad de los iguales indica que quien aplique justicia entre las personas debe tratar a todos los iguales por igual en situaciones análogas, sin dejar de tomar en cuenta el principio de la desigualdad de los desiguales; en otras palabras debe darse a todos los iguales el mismo trato, no importando el tiempo, el lugar o de quien se trate, independientemente de su género, educación, clase social, etnia, edad, posición económica, etc.

Este principio impone al juzgador la obligación de tener y dar suficientes justificaciones para aplicar el trato desigual en las situaciones análogas, por lo que a él corresponde la carga de argumentar el trato distinto en cada caso concreto.

Estos precedentes han servido de base para desarrollar una de las fuentes del derecho, que se denomina Jurisprudencia, ya que esta surge cuando un juzgador para dar fallo en determinado caso, se basa en los fallos dados en el pasado por otros juzgadores aplicando las mismas

leyes, lo que implica que esta serie de fallos han sido basados en ellos mismos en un orden cronológico.

## **Principio de igualdad en la Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en un momento histórico donde la sociedad vivía una incertidumbre política-legal, recoge en buena forma el principio de igualdad. En su Artículo 4º. El principio de igualdad se define de la siguiente forma

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su Estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Muchas veces en las resoluciones o sentencias de los tribunales se ha violentado el derecho de las partes en relación a este principio constitucional, cuando se ha aplicado la norma de una manera formal, sin tomar en cuenta la desigualdad de las partes en conflicto en relación a su igualdad material.

La corte de Constitucionalidad en relación al principio de igualdad contenido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de la República ha realizado la siguiente interpretación

...El principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebese un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge... Este pronunciamiento de la corte de constitucionalidad esta contenido dentro de la Gaceta No. 24, expediente No. 141- 92, página No. 14, sentencia: 16-06-92.

En la interpretación de la Corte de Constitucionalidad se aplican los principios de igualdad dentro de la desigualdad y de igualdad de los iguales, que se han desarrollado anteriormente.

## **Principio de igualdad en el Código de Trabajo de Guatemala**

El Código de Trabajo de Guatemala, está basado en los principios especiales del derecho de trabajo, siendo uno de estos principios el principio de igualdad.

Para efectos de estudio dentro del presente trabajo es necesario el análisis del Considerando cuarto del Código de Trabajo de Guatemala que dice

#### CONSIDERANDO

Que esas características ideológicas del Derecho de Trabajo y, en consecuencia, también las del Código de Trabajo, por ser éste una concreción de aquél, adaptada a la realidad de Guatemala, se pueden resumir así:

a) El Derecho de Trabajo es un Derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente;

b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

c) El Derecho de Trabajo es un Derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del Derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del Derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

d) El Derecho de Trabajo es un Derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles;

e) El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo; y

f) El Derecho de Trabajo es un Derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan la libertad, la igualdad y la fraternidad;

Al analizar el considerando anterior, se aprecia la voluntad de los legisladores al momento de promulgar el código, donde hacen justicia al declarar la tutela del derecho de trabajo en relación al trabajador y así mismo toma en cuenta el principio de igualdad real o material cuando declara que el derecho de trabajo es realista y objetivo porque estudia al individuo en su realidad social.

El Artículo 15 del Código de Trabajo de Guatemala establece

Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del Derecho de Trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con los principios y leyes de Derecho Común.

En este artículo donde con lógica jurídica se indica la manera de resolver los casos no previstos en el Código de Trabajo de Guatemala, le da la importancia a los principios del derecho del trabajo, a la costumbre y leyes del derecho común, por lo que se manifiesta que en las resoluciones se deben tomar en cuenta las diferencias y las desigualdades sociales, para que exista la observancia del principio de igualdad material.

### **Principio de igualdad en el proceso laboral guatemalteco**

Antes de definir el principio de igualdad en el proceso laboral guatemalteco, es necesario tener una idea clara del proceso laboral, el cual tiene su génesis cuando el trabajador haciendo valer su derecho de acción acude ante los tribunales a exigir que se haga justicia, por considerar que sus derechos laborales garantizados por la Constitución y el Código de Trabajo han sido violados, por lo que existe una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos contradictorios.

La acción emprendida por el trabajador en su afán de obtener justicia, da como consecuencia el nacimiento del procedimiento judicial, que se conoce como juicio o proceso laboral y es allí donde se ventilará la

pretensión del actor, que después de desarrollarse en sus diferentes partes o etapas, termina con una resolución apegada a derecho que le va a dar la razón al trabajador o al empleador o patrón, siempre y cuando las partes no hayan llegado a un acuerdo que también le daría término al proceso y por ende a la pretensión del actor.

Sin embargo cabe recalcar que en el proceso laboral siempre se debe tomar en consideración el principio de igualdad y a este respecto Franco lo define de la siguiente forma: “Dentro del trámite de todo proceso las partes deben tener iguales derechos, las mismas oportunidades para ejercitarlos, para hacer valer sus defensas y en general un trato igual a lo largo de todo el proceso.” (2006:53)

Para apuntalar que el mencionado principio debe de estar dentro del proceso laboral citamos a López, quien lo expresa de la siguiente manera

El tradicional Principio de igualdad, consiste actualmente en que las partes deben tener siempre en un juicio laboral, iguales derechos, las mismas oportunidades para ejercitarlos y para hacer valer sus defensas, en general un trato igual a lo largo de todo el proceso. (2002:38)

Por lo anterior se afirma que el principio de igualdad en el proceso laboral guatemalteco tiene que estar presente, no sólo en sentido



formal, sino también en sentido material cuando se debe analizar al individuo en su realidad.

No debe omitirse que también a la par del principio de igualdad está el principio de defensa y es aquí donde el proceso laboral guatemalteco se queda corto, cuando los asesores que desarrollan la defensa de las partes no son iguales, ya que del lado del patrón o empleador se tiene como asesores a profesionales del derecho y por la parte del trabajador a un miembro de un sindicato o un estudiante de derecho.

### **Asesor jurídico del patrón o empleador**

Considerando la situación económica-social del patrón o empleador, se ubica dentro del grupo de personas que por su situación económica siempre va a poder pagarse como mínimo los servicios de un profesional del derecho para que lo represente y lo asesore.

Por lo antes expuesto, se concluye que el asesor jurídico del patrón o empleador, siempre va a ser un profesional del derecho que ostentará el título de abogado.

## **Asesor jurídico del trabajador**

Al señalar al asesor jurídico del trabajador, se hace referencia al miembro del sindicato o al estudiante de Derecho que, uno sin formación profesional y otro sin experiencia, tratará de asesorar o defender ante un profesional que representa al patrón o empleador, los derechos que le fueron violados.

No se puede concebir al asesor jurídico del trabajador, como el profesional del derecho que ostenta el título de Abogado y que de una manera profesional pueda llevar la defensa jurídica del trabajador, por ser éste de escasos recursos para contratarlo.

La situación planteada conlleva la violación del principio de igualdad en relación a la defensa del trabajador en el proceso laboral guatemalteco. Dicha violación al principio de igualdad trae como consecuencia la negación del derecho real y efectivo a la defensa profesional y también la ineficacia del derecho laboral en relación al trabajador, violando de igual forma las normas constitucionales que garantizan los derechos mencionados, dejando en tela de duda la tutelaridad del Estado al derecho laboral guatemalteco.

Es lamentable que esta desproporción jurídica se haya dado desde la creación del Código de Trabajo Guatemalteco y que hasta la fecha no existe realmente un proyecto jurídico que pueda resolver esta problemática, lo que refleja la poca voluntad política de los gobernantes, para resolver semejante desigualdad, que día a día viven los trabajadores cuando le son violados sus derechos laborales.

## **Creación del Instituto de la defensa pública laboral**

La propuesta de la creación del Instituto de la defensa pública laboral, quizá sea algo difícil de concretar, debido a la poca conciencia que existe en Guatemala en relación al tema de justicia laboral, sin embargo es una necesidad latente, que no debe dejarse en segundo plano, sino que por el contrario, debe de ser una prioridad.

El Estado tiene la obligación, legal y moral de crear el Instituto de la defensa pública laboral, tomando en cuenta la tutelaridad que la Constitución Política de la República y el Código de Trabajo le han encomendado, donde el principio de tutelaridad, defensa e igualdad se estaría cumpliendo de una manera clara y precisa en beneficio de los trabajadores guatemaltecos.

## **Características del Instituto de la defensa pública laboral**

Estas características son las propias de una institución de servicio entre las que se pueden mencionar

- Autonomía del Instituto de la defensa pública laboral
- Carácter público
- Gratuito
- Con cobertura nacional.

## **Autonomía del Instituto de la defensa pública laboral**

Para solucionar la problemática planteada a raíz del incumplimiento del principio de igualdad en el proceso laboral guatemalteco, se plantea la creación del Instituto de la defensa pública laboral como un órgano administrativo autónomo. Especialmente con goce de autonomía en el desempeño de sus funciones técnicas y de gestión.

Esta autonomía es necesaria que exista por dos razones fundamentales, la primera es evitar las presiones políticas que se dan por parte de funcionarios públicos comprometidos con ciertos sectores pudientes de la sociedad guatemalteca; la segunda razón es tomando en

consideración que muchas veces el Estado mismo es el infractor de las normas laborales y de quién se tiene que defender el trabajador. El Estado no puede ser Juez y Parte.

### **Carácter público**

Como ente estatal, será financiado con fondos del erario nacional y con donaciones de instituciones nacionales y extranjeras que luchen por los mismos fines del instituto.

### **Gratuito**

El asesoramiento del Instituto de la defensa pública laboral será siempre gratuito, porque trata de establecer el equilibrio económico que se da entre patrono o empleador y trabajador.

### **De cobertura nacional**

El Instituto de la defensa pública laboral tendrá una cobertura a nivel nacional, de la forma en que lo especifique su propia ley o reglamento.

Para la creación del Instituto de la defensa pública laboral se debe tener una idea clara, seria y sobre todo un objetivo preciso y

delimitado. Cabe mencionar algunos elementos que se tienen que tomar en cuenta

-Objetivo de su creación

-Base legal de la creación del Instituto de la defensa pública laboral

-Decreto de creación (Ley que le dará nacimiento a la vida jurídica guatemalteca)

Estos elementos nos dan una idea de la creación del instituto en mención y se desarrollan a continuación en tiempo presente para tener una mejor apreciación

### **Objetivo del Instituto de la defensa pública laboral**

El Instituto de la defensa pública laboral, es el encargado de proporcionar la defensa laboral de alta calidad profesional y gratuita, a las personas que carezcan de medios económicos para contratar un abogado, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuando con profundo respeto por la dignidad humana de los representados.

## **Base legal**

Como toda institución que nace a la vida pública tiene que llenar los requisitos de legalidad establecidos en nuestro sistema jurídico vigente, el Instituto de la defensa pública laboral, tiene su base en la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo y en los principios generales del derecho de trabajo.

## **Base constitucional**

La Constitución Política de la República, desde su primer considerando establece que el pueblo de Guatemala se organiza para buscar la promoción entre otras cosas de la justicia, la igualdad y la paz de las personas, luego en su Artículo 4º. , sigue haciendo referencia al derecho de igualdad y en su Artículo 12, hace hincapié al derecho de defensa, declarando en el Artículo 103, la tutelaridad de las leyes de trabajo.

## **Base en el Código de Trabajo**

El Código de Trabajo describe las características ideológicas que deben inspirar nuestra legislación laboral y no está demás analizar las que se encuentran especialmente en el cuarto considerando.

Cuarto considerando del Código de Trabajo de Guatemala, Decreto 1441, literales a, b, c, d, e y f

a) “Es un derecho tutelar de los trabajadores, debe ser tutelado por el Estado.” Esto es con el fin de compensar la desigualdad económica de los trabajadores ante los patronos o empleadores.

b) “El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales.” Estas garantías mínimas han sido ganadas por los trabajadores guatemaltecos a través de la historia y protegen al trabajador de las arbitrariedades, son irrenunciables, pudiéndose mejorar mediante la contratación individual o colectiva y de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo. Sin embargo a estas garantías mínimas se necesita agregar el derecho a una defensa profesional que no vulnere el principio de igualdad.

c) “El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo.” La aplicación de las normas que garantizan las prestaciones mínimas que concede la ley a los trabajadores deben ser forzosas y las normas implícitas en todo contrato que contravenga las garantías mínimas, no deben ser tomadas en cuenta o deben declararse nulas.



d) “El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo.” Al resolver los diversos problemas o conflictos laborales debe existir equidad, enfocando al trabajador en su realidad social y objetiva, tomando en cuenta la posición económica de las partes y los hechos concretos y tangibles que motivaron el problema jurídico, aplicando así el principio de igualdad material.

e) “...El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo...” Se nota la preminencia del interés social o colectivo sobre el particular, declarando al derecho de trabajo como una rama del derecho público, porque así lo establece muy acertadamente el legislador en el Código de Trabajo de Guatemala.

f) “El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático...” Se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

## **Base en los principios generales del derecho de trabajo**

Los principios generales del Derecho de Trabajo, tienen que ser tomados en cuenta específicamente los principios de igualdad de trato y el de no marginación.

## **Decreto de creación del Instituto de la defensa pública laboral**

Para la creación del Instituto de la defensa pública laboral se necesita de un Decreto del Congreso de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala dice en su Artículo 171.- “Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:a) Decretar, reformar y derogar las leyes;...”

El Artículo 134 del mismo cuerpo legal dice

Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Por lo anterior es necesario que el congreso decrete la creación del Instituto de la defensa pública laboral de acuerdo a una iniciativa de

ley que se presentará de acuerdo a los lineamientos establecidos para ese fin.

El decreto de creación debe de contener

- Objeto de la ley de creación
- Designación del Órgano Administrativo
- Integración del Instituto de la defensa pública laboral
- Identificación de los autores que se relacionan con el Instituto de la defensa pública laboral
- Principios que lo rigen
- Atribuciones del Instituto de la defensa pública laboral

### **Objeto de la ley del Instituto de la defensa público laboral**

Esta ley es de interés social y tiene por objeto

- Garantizar el derecho a la defensa laboral, gratuita y profesional;
- Asegurar el derecho de acceso a la justicia en asuntos laborales, siempre que lo soliciten y acrediten que carecen de medios económicos para sufragar los gastos de un abogado;
- Regular la prestación del servicio de defensa pública laboral en toda la República de Guatemala;

- Normar la integración, funcionamiento, competencia y administración del Instituto de la defensa pública laboral;
- Establecer el servicio profesional de carrera para los servidores públicos adscritos al Instituto de la defensa pública laboral.

### **Designación del órgano administrativo del Instituto de la defensa pública laboral**

En la creación del Instituto de la defensa pública laboral, se tiene que tomar en cuenta a todos los sectores que de una u otra manera, tienen una relación o responsabilidad con la justicia social laboral guatemalteca, proponiendo en este punto la formación de un concejo.

### **Consejo del Instituto de la defensa pública laboral**

Es el órgano superior del Instituto, con capacidad de decisión de acuerdo a la presente ley y a las leyes que por analogía le sean aplicables.

El Consejo del Instituto de la defensa pública laboral lo integrarán

- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- El Procurador de los Derechos Humanos;
- Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;

- Un representante del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que ostente los Títulos de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario;
- Un representante de los Sindicatos de Guatemala;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social;
- Un representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de Defensores.

La elección del presidente del Consejo se realiza conforme al procedimiento que se establezca en la ley.

Las funciones del consejo serán entre otras que se establecen en la ley de la materia, la de proponer una terna de candidatos al Congreso de la República, para el nombramiento del director general del Instituto de la defensa pública laboral.

### **Instituto de la defensa pública laboral**

Es el órgano encargado de ejecutar las directrices y lineamiento que establezca el Consejo del Instituto de la defensa pública laboral y está integrado de la siguiente manera

- I. El director general;
- II. Los defensores públicos;

- III. Los asesores jurídicos;
- IV. Los mediadores;
- V. Los titulares de unidad;
- VI. Los analistas;
- VII. Los peritos;
- VIII. Los trabajadores sociales y
- IX. El demás personal administrativo que el Instituto requiera para su operación y que determine el Reglamento, en atención al presupuesto que le sea otorgado.

### **Nombramiento del personal del Instituto de la defensa pública laboral**

Los defensores públicos, los asesores jurídicos, los mediadores, los titulares de unidad, los analistas, los peritos, los trabajadores sociales y demás personal administrativo que el Instituto requiera para su operación, son nombrados por el Director General, después de haber sido convocados a nivel nacional, todos los posibles candidatos y seleccionados de acuerdo a un procedimiento pre establecido que refleje transparencia y justicia social.

## **Identificación de los autores que se relacionan con el Instituto de la defensa pública laboral**

En la ley se contempla la identificación de todos los autores e instituciones que se relacionarán con el Instituto de la defensa pública laboral

- Asesor jurídico
- Usuario
- Consejo del Instituto de la defensa pública laboral
- Defensor público
- Ley del Instituto de la defensa pública laboral
- Reglamento del Instituto de la defensa pública laboral
- Servicio del Instituto de la defensa pública laboral

### **Asesor jurídico**

Es el profesional del derecho que presta el servicio de orientación, asistencia y representación jurídica en la rama del derecho laboral al usuario.

## **Usuario**

Es la persona física o jurídica que recibe el servicio de defensa pública laboral.

## **Concejo del Instituto de la defensa pública laboral**

El Concejo del Instituto de la defensa pública laboral, es la máxima autoridad del Instituto de la defensa pública laboral.

## **Defensor público**

Es el servidor público que presta el servicio de defensa pública, en materia de derecho laboral.

## **Ley del Instituto de la defensa pública laboral**

Se le llama así a la Ley del Instituto de la defensa pública laboral.

## **Reglamento del Instituto de la defensa pública laboral**

Se le llama así al Reglamento del Instituto de la defensa pública laboral.



## **Servicio del Instituto de la defensa pública laboral**

Es el servicio de la defensa pública laboral, que comprende la defensa laboral del trabajador y la orientación, asistencia y representación jurídica.

## **Principios que rigen el servicio del Instituto de la defensa pública laboral**

Por la seriedad e importancia que el Instituto de la defensa pública laboral merece, el servicio se rige de acuerdo a los principios siguientes

- Confidencialidad
- Diligencia
- Excelencia
- Gratuidad
- Independencia funcional
- Legalidad
- Parcialidad
- Profesionalismo
- Solución de conflictos
- Transparencia

- Unidad de actuación
- Uso efectivo de recursos

### **Confidencialidad**

El asesor jurídico o defensor público, debe guardar el secreto profesional de la información revelada por los usuarios o terceros con ocasión del ejercicio del servicio. La información obtenida sólo puede revelarse con consentimiento previo de quien la preste. En casos de excepción el asesor jurídico puede revelar la información que permita prevenir un delito o proteger a personas en peligro.

### **Diligencia**

El servicio exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, errónea o injusta, procurando que los procesos sean resueltos en los plazos establecidos.

### **Excelencia**

Implica que el servidor público que presta el servicio se debe esmerar en lograr niveles óptimos de desempeño, sobre la base de estándares de calidad.

## **Gratuidad**

La defensa pública laboral es un servicio que se recibe sin costo alguno en materia de derecho laboral, cuando el solicitante acredite que no cuenta con recursos económicos para poder cubrir los servicios de un abogado litigante que lo represente.

## **Independencia funcional**

La asesoría jurídica debe ejercerse con libertad y autonomía, por lo que en el ejercicio de sus funciones, el asesor jurídico actúa siguiendo su propio criterio técnico, jurídico y profesional.

## **Legalidad**

El servidor público actúa a favor de los intereses del usuario cumpliendo y exigiendo el cumplimiento de la Constitución Política de la república de Guatemala, los tratados internacionales, en particular los referidos a la protección de los derechos humanos y a la organización internacional del trabajo.

## **Parcialidad**

El servidor público que preste el servicio debe ejercer su función con parcialidad buscando lograr una solución más favorable al usuario.

## **Profesionalismo**

El asesor que presta servicio de asesoría jurídica a los usuarios, cuenta con conocimientos académicos de carácter jurídico laboral, además de ello domina conocimientos requeridos para el ejercicio de su función como asesor y tiene un comportamiento calificado y responsable.

## **Solución de conflictos**

El asesor jurídico que presta la asesoría promueve el servicio e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando de forma activa en la conciliación, mediación y el arbitraje.

## **Transparencia**

El asesor jurídico que preste asesoría debe actuar en forma transparente y pulcra en su actuación jurídica.

## **Unidad de actuación**

Las actuaciones y procesos en los que el asesor jurídico intervenga, se deben realizar de manera continua y sin interrupciones en las etapas del proceso, desde el inicio del caso hasta su conclusión, se exceptúan los casos de fuerza mayor. Cuando haya conflicto de intereses en la defensa de un usuario dentro de un mismo proceso, éste o el Defensor Público o Asesor Jurídico pueden solicitar cambio de designación.

## **Uso efectivo de recursos**

Implica la asignación, inversión y conservación de los recursos materiales y financieros, así como los bienes y servicios del sector público destinados a los resultados y a la satisfacción del interés público.

## **Atribuciones del Instituto de la defensa pública laboral**

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las atribuciones siguientes

- Defensa laboral
- Cobertura nacional
- Cobertura sin distinción de etnia ni idioma

- Tutelar del derecho laboral
- Experto en defensa laboral
- Creador de normas
- Establece criterios de aplicación de normas
- Determina procedimientos y métodos de actuación
- Administra los recursos del instituto
- Establece mecanismos
- Promueve celebración de convenios
- Implementa registros y controles
- Promueve y organiza programas de difusión
- Promueve la capacitación, actualización y especialización

## **Defensa laboral**

Proporcionar el servicio de defensa laboral, en los términos que establecen las leyes procesales vigentes y la normativa del propio instituto, con cobertura del servicio en los 22 departamentos de la República.

## **Cobertura nacional**

En cada departamento debe haber por lo menos una representación del Instituto y en los departamentos donde existiera municipios con alta

población más de un representante para que puedan cubrir de mejor forma la demanda de defensores laborales.

### **Cobertura sin distinción de etnia ni de idioma**

Se debe considerar que Guatemala es un país multilingüe y multiétnico, por lo que el nombramiento de los defensores del Instituto de la defensa pública laboral recaerá sobre los profesionales que hablen el idioma de la comunidad y conozcan sus costumbres.

### **Tutelar del derecho laboral**

Tutelar en representación del Estado, de los intereses procesales de los trabajadores.

### **Experto en defensa laboral**

Fungir como el órgano experto en defensa públicallaboral, por ser la entidad en la que el Estado pone todos los medios para su buen funcionamiento, de acuerdo a las necesidades identificadas dentro de la labor de asistencia de la defensa de los trabajadores.

## **Creador de normas**

Como una institución autónoma el Instituto tiene la capacidad y obligación de crear todas las normas internas necesarias para su funcionamiento y operación, siempre y cuando no contradigan las normas legales que lo sustentan, ni las leyes constitucionales y ordinarias del ordenamiento jurídico vigente.

## **Establece criterio de aplicación de normas**

Establecer los criterios de aplicación de las normas del numeral anterior, de acuerdo a su competencia, para el buen funcionamiento del Instituto que conlleven a la realización de una manera eficaz el cometido que se le ha encomendado. Setratará en lo posible que no queden lagunas legales que hagan dudar la manera de aplicarlas normas, estableciendo la forma de proceder de acuerdo a la legislación vigente si en un momento hubiese duda.

## **Determina procedimientos y métodos de actuación**

Determinar sus procedimientos y métodos de actuación, en el marco de las leyes de la materia, dejando claro a quién corresponde ejecutarlos.



## **Administra los recursos del Instituto**

Decidir la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos financieros, humanos y materiales que utilice para la ejecución de su objetivo, estableciendo también la forma de fiscalización interna y a quién corresponde efectuarla.

## **Establece mecanismos**

Establecer los mecanismos para determinar la capacidad socioeconómica de los solicitantes del servicio, para garantizar que la tutelaridad del Estado en el derecho de trabajo se dé siempre que los trabajadores sean de escasos recursos.

## **Promueve y fortalece relaciones**

Promover y fortalecer las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres poderes del Estado para el cumplimiento de su objeto, así mismo promoverá y fortalecerá las relaciones con organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo o interés el desarrollo de los derechos laborales.

### **Promueve celebración de convenios**

Dentro de sus principales funciones también está la de promover la celebración de convenios con entidades o instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos y principalmente con las entidades que se dedican a la protección de los derechos laborales.

### **Implementa registros y controles**

Implementar el registro y control de los asuntos que conozcan, con fines estadísticos, de investigación y de transparencia en la administración de recursos públicos.

### **Promueve y organiza programas de difusión**

Promover y organizar programas de difusión a nivel nacional de los servicios que preste, con el objetivo que se tenga consciencia que el trabajador ya no está solo frente sus problemas laborales y sea capaz de accionar ante los órganos jurisdiccionales en defensa de sus derechos.

## **Promueve la capacitación, actualización y especialización**

Promover la capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos del Instituto, con el objetivo de mantener la actualización profesional y el desarrollo de las personas que le sirven.

Con el presente trabajo de tesis, se entrega un aporte jurídico para que un día no muy lejano se pueda deslumbrar en el horizonte la justicia realizada, en relación a los derechos de la clase trabajadora de Guatemala.

## **Conclusiones**

En el proceso laboral guatemalteco se viola el principio de igualdad, que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando en las respectivas audiencias el trabajador por carecer de medios económicos para el pago de una defensa profesional se presenta asesorado por un estudiante de Derecho o un miembro del sindicato, quienes no podrán garantizarle la defensa de sus derechos como trabajador.

El Estado no tiene capacidad jurídica, ni voluntad política de proporcionar a los trabajadores guatemaltecos la representación de profesionales del derecho en los procesos laborales. La falta de esa representación y asesoría en los diferentes procesos que se realizan en los tribunales respectivos, hace que se viole el principio de defensa y de tutelaridad del derecho de trabajo, contenido en la Constitución Política de la República y en el Código de Trabajo.

En Guatemala, no ha existido la voluntad de los sectores involucrados para alcanzar la justicia laboral, ya que teniendo las normas laborales formales no se aplican a la realidad social de los trabajadores, teniendo

estos dentro de un proceso las desventajas de no contar con la defensa de un profesional y como consecuencia se violan sus derechos.

Que todas las personas, trabajadores, patronos, estudiantes y profesionales de derecho, están en la obligación de buscar soluciones y hacer propuestas dignas para solucionar la problemática actual que se da en nuestro país, donde por razones económicas y egoístas se trata cada vez mas de soslayar los derechos de los trabajadores, inventando cualquier argucia para violentar los derechos laborales, en beneficio de patronos individuales y jurídicos, nacionales y extranjeros.

En el sistema jurídico legal guatemalteco, se hace necesaria la creación de una institución, en la que al trabajador se le proporcione una defensa laboral profesional y gratuita, que vele por sus derechos de igualdad, defensa y tutelaridad ante la ley, durante cualquier proceso laboral al que se someta, buscando con ello una justicia social, que lo haga sentirse digno dentro de un estado de derecho.

## Referencias

### Libros

Aristóteles (1970) *Ética Nicomaquea, Política*. México. Versión española de Antonio Gómez Robledo. Editorial Porrúa, S. A.

Chicas Hernández, Raúl Antonio (2003). *Derecho Colectivo del Trabajo*. Guatemala. Editorial Orión.

Chicas Hernández, Raúl Antonio (2009). *Introducción al Derecho Procesal del Trabajo*. Guatemala. Editorial Orión.

Franco López, César Landelino (2006). *Manual de Derecho Procesal de trabajo*. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix

Leibholz, Gerhard (1959) *La igualdad ante la ley*. Munich-Berlín, Editorial C. H. Beck

Moras Mom, Jorge R. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. 6ta edición ampliada. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina.

### Diccionarios

Cabanellas de Torres, Guillermo (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.

Ossorio, Manuel (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.

Borja, Rodrigo (1998). *Enciclopedia de la política*. México D. F. Impresora y encuadernadora Progreso S. A. de C. V.

## **Legislación**

Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente C.P. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Nueva Edición.

Congreso de la República. Decreto 1441,1971. *Código de Trabajo*. Guatemala.

## **Internet**

M. Barreré. *Igualdad y Discriminación Positiva*. (<http://www.uv.es/cefd/9/barrere1.pdf>. Recuperado el 15.02.2013)

Carmona. C. *El principio de igualdad Material*.

([http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/05062011/ndpprincipio\\_igualdad\\_material.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/05062011/ndpprincipio_igualdad_material.pdf). Recuperado el 14.02.2013)